



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2677 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

En las reuniones de trabajo que convoca la Asamblea General de una asociación civil, se discuten y votan los temas que previamente se han establecido en el orden del día, el cual se les hace llegar a los asociados con anticipación para que ellos puedan estudiar y revisar los asuntos.

Entre los asuntos que la Asamblea General puede discutir, están la admisión y exclusión de los asociados; la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos; el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva; la revocación de los nombramientos hechos; y los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Asimismo, en el orden del día existe dos apartados que regularmente se incluyen, a saber: La “aprobación del orden del día” y el denominado “asuntos generales”,

DocuSigned by:


B333A413EAD1472...

1

Plaza de la Constitución No. 7, 5do. Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México; C.P. 06000
Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534. fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

mismos que consuetudinariamente de manera errónea son utilizados para incorporar otros asuntos que no estaban enlistados previamente.

Lo anterior, genera incertidumbre ya que se puede incorporar y discutir cualquier tema que haya sido votado a favor por la mayoría de los asociados asistentes, aunque beneficie o perjudique a los que no asistieron.

Por ello, es necesario regular este apartado y garantizar seguridad a los asociados que asistan, pero principalmente darle certidumbre a los que no asistan a las reuniones convocadas por la Asamblea General, evitando que se incluyan asuntos no previstos en el orden del día, es decir, que sean tratados temas que no se hayan hecho del conocimiento previo de los integrantes de la asociación.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Cuando un grupo de individuos se une con la intención de desarrollar actividades sociales, comunitarias, culturales, o cualquier otra que tenga un fin común sin perseguir fines económicos, queda constituida una simple asociación o agrupación.

Ahora bien, cuando un grupo de individuos establece por escrito determinadas reglas de funcionamiento, distribuye roles y responsabilidades, especifica las tareas a las que se van a dedicar y solicita su reconocimiento como entidad jurídica, esa simple asociación pasa a convertirse en una Asociación Civil.

En síntesis, una asociación civil es una persona jurídica privada, constituida por un conjunto de personas físicas llamadas socios que, con la debida autorización legal, se unen para realizar actividades que tienden un objetivo común que no tenga fines de lucro. La característica que las distingue de las demás personas morales es que no tengan un fin preponderantemente económico. Por ello es común que se les denominen personas morales sin fines de lucro.

Al efecto, el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal señala lo siguiente:

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

2



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

ARTÍCULO 2,670.- Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

La importancia de la asociación civil es importante dado que representa un medio para que la ciudadanía se involucre en la vida pública, son una opción para la participación social, para lo cual se distinguen diversos tipos de asociaciones:

Tipos de asociaciones en función de varios criterios:

- Por la **finalidad**:
 - Asociaciones de fines particulares. La actividad que realizan se orienta hacia los asociados.
 - Asociaciones de fines generales. Su actividad trasciende a los asociados y favorece también a terceras personas.
- Por su **ámbito de actuación**:
 - Destinadas a infancia, personas mayores o colectivos desfavorecidos.
 - Vecinales. Se limitan a un barrio.
 - Educativas. Son las asociaciones de padres o alumnos.
 - Culturales. Su actividad se dirige a actividades como el teatro, el arte, la literatura o la danza, entre otras.
 - Deportivas. Su objetivo es la promoción del deporte.
 - Medioambientales. Fomentan el cuidado de nuestro entorno.
 - Socioeconómicas. Defienden derechos relacionados con el trabajo.
 - ONG. Se destinan a la cooperación al desarrollo y a La sensibilización sobre determinados asuntos que afectan a la sociedad.
 - De tiempo libre. Fomentan aficiones como viajar, hacer senderismo, visitar museos, etc.¹

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2,673, del Código Citado, “las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.”

Asimismo, conforme al artículo 2,674 del mismo Código, “El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general, con sujeción a estos documentos.”

¹ https://eacnur.org/blog/que-tipos-de-asociaciones-existen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

De igual manera, el artículo 2,675 dispone que “La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciera, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.”

En este orden de cosas, las decisiones de la Asociación Civil se toman por resolución de la asamblea general como lo ordena el artículo 2676 del referido Código Civil que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2,676.- La asamblea general resolverá:

- I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
- V. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Respecto a la resolución de los asuntos de interés de la Asamblea General, el artículo 2677, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2,677.- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Nos llama particularmente la atención el artículo anteriormente transcrito, el cual establece de manera clara e indubitable, que las asambleas generales sólo habrán de ocuparse de los asuntos contenidos en la orden del día, sin embargo, en los hechos se ha recurrido a una práctica carente de sustento legal y nos referimos al rubro denominado “asuntos generales”.

Me explico: el orden del día debe contener en forma precisa los puntos a tratar en la asamblea, referidos a básicamente a los aspectos a que se refiere el artículo 2,676 antes mencionado, pero además, en la práctica de manera indebida se agrega un punto denominado “asuntos generales”, en los cuales no se precisan los temas a tratar, ya que al momento mismo en que se lleva a cabo la asamblea, se pregunta a los presentes que temas desean que se trate, generando con ello

DocuSigned by:


B333A413EAD1472...

4

Plaza de la Constitución No. 7, 5do. Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México; C.P. 06000
Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534. fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

inseguridad y en algunos casos perjuicios a los individuos que no están presentes porque no pudieron asistir por alguna causa, esto es, que en el momento mismo incorporan un tema que no estaba incluido en la orden del día que con anticipación se hizo del conocimiento de los integrantes de la asamblea, con lo cual evidentemente violentan el contenido del artículo 2677 antes transcrito, asimismo, en el rubro asuntos generales se rinden informes, avisos e incluso, se llegan a incluir temas para votación, por lo que válidamente podemos concluir que agregar asuntos a una orden del día o incluir informes y/o asuntos a votación en los llamados “asuntos generales” son una práctica ilegal, ya que no hay certeza del objeto de la sesión.

La intención del legislador nos parece clara: el orden del día tiene como requisito esencial que los integrantes de la asamblea general tengan conocimiento anticipado de los asuntos a tratar, por lo que los temas resultantes en el momento mismo en que se lleva a cabo la asamblea carecen de sustento legal.

Motivo por el cual con el objeto de erradicar la práctica sin sustento de establecer en la orden del día el rubro “asuntos generales” o agregar asuntos que no estaban previsto en el orden del día y evitar incertidumbre y posible perjuicio a los integrantes que no asisten, se propone adicionar al artículo 2677, lo siguiente:

ARTÍCULO 2,677.- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Por lo que, queda prohibido agregar asuntos nuevos a la orden de día e incluir asuntos o informes sin especificar de forma individual bajo el rubro de asuntos generales; salvo que se encuentre presente la totalidad de los asociados.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

5



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2677 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 2677 del Código Civil para el Distrito Federal.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 2677 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 2677.- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. **Por lo que, queda prohibido agregar asuntos nuevos a la orden de día e incluir asuntos o informes sin especificar de forma individual bajo el rubro de asuntos generales; salvo que se encuentre presente la totalidad de los asociados.**

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 2677.- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.</p> <p>Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.</p>	<p>ARTICULO 2677.- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Por lo que, queda prohibido agregar asuntos nuevos a la orden de día e incluir asuntos o informes sin especificar de forma individual bajo el rubro de asuntos generales; salvo que se encuentre presente la totalidad de los asociados.</p> <p>Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.</p>

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

6

Plaza de la Constitución No. 7, 5do. Piso, Oficina 510, Centro Histórico. Ciudad de México; C.P. 06000
Tel. 51 30 19 00 Exts. 2521 y 2534. fernando.aboitiz@congresociudaddemexico.gob.mx



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de agosto del dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO